



**PAULA ANDREA LUNA GUERRERO**  
**ABOGADA TITULADA**  
Edificio Antonio Correa  
Carrera 7 No. 18 - 21- Oficina 402 - Tel: 3255506  
Pereira-Risaralda

<http://sain.pereira.gov.co>

Señores  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 18142-2014  
Fecha: 2014/08/08 09:53  
Destinado por: SANDRA MELBA RETACOURT ARISTIZABAL  
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION  
ART. 4 T 5

**REFERENCIA:** DERECHO DE PETICIÓN (C.N. Art 23; Ley 1437 de 2011)

**Solicitante:** BERFIT ELIAS RIOS MONTOYA por conducto de apoderado

**PAULA ANDREA LUNA GUERRERO**, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.088.001.227 de Dosquebradas, y Tarjeta Profesional No. 226.229 del C.S. de la J., apoderado del Señor **BERFIT ELIAS RIOS MONTOYA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 10.069.249 de Pereira (Risaralda).

Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política y en congruencia con lo previsto en los artículos 4, 5 y ss de la Ley 1437 de 2011, con el debido respeto me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición de interés particular:

#### PRETENSIONES:

- 1- Que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, reconozca, liquide y pague la **SANCIÓN MORATORIA** de conformidad con lo normado en la Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 por la mora injustificada en el pago de las **CESANTÍAS DEFINITIVAS** reconocidas al señor **BERFIT ELIAS RIOS MONTOYA** mediante resolución No 681 del 15 de Octubre de 2014.
- 2- Que como consecuencia de lo anterior se reconozca, liquide y pague a **BERFIT ELIAS RIOS MONTOYA** la **SANCIÓN MORATORIA** desde el día 13 de Noviembre de 2014 hasta el 30 de Enero de 2015, para un total de 79 días **DE SALARIO** como sanción por mora en el pago de las cesantías que asciende a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10'634.895.47)**, teniendo como referencia la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$134.618.93)** que equivale a un día de salario del peticionario.

Lo anterior lo sustento con fundamento en lo siguiente:

#### HECHOS FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN

1. Que el señor **BERFIT ELIAS RIOS MONTOYA** laboro al servicio de la Educación Nacional por varios años.
2. Mi poderdante **BERFIT ELIAS RIOS MONTOYA**, solicito el día 08 de Agosto de 2014, ante la aquí demandada el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas a las que legalmente tiene derecho.
3. **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por medio de la Resolución No. 681 del 15 de Octubre de 2014, reconoce las cesantías definitivas a favor de mi representado, y ordena el pago de la prestación solicitada.



**PAULA ANDREA LUNA GUERRERO**

**ABOGADA TITULADA**

**Edificio Antonio Correa**

**Carrera 7 No. 18 - 21- Oficina 402 - Tel: 3255506**

**Pereira-Risaralda**

4. En el presente caso, el término de 65 días hábiles otorgados por la ley a las entidades competentes para el reconocimiento y pago de las cesantías, para la cancelación de las cesantías del accionante **BERFIT ELIAS RIOS MONTOYA** se cumplió el 12 de Noviembre de 2014, motivo por el cual a partir del 13 de Noviembre de 2014 se causa la sanción moratoria a favor de mi poderdante, hasta el 30 de Enero de 2015 (79 días), fecha en la cual se realizó el pago a las cesantías.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PETICIÓN**

En nuestro ordenamiento jurídico el reconocimiento y pago de las cesantías de los servidores públicos se encuentra regulado por la ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006.

Las citadas normas 244 de 1995 y 1071 de 2006, consagra en su artículo 2 "La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público," para proceder a su cancelación, así mismo establece en el parágrafo del referido artículo 2 "En caso de mora en el pago de las cesantías los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas".

Igualmente el artículo 4 de la ley 1071 de 2006 dice "TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informe al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y 7 requisitos pendientes. Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Así mismo el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, dice "MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de la misma, para lo cual sólo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo[...]".

Así mismo se considera que el Ministerio de Educación Nacional es la entidad bajo la cual recae la responsabilidad de responder por estas acreencias en razón a que el acto administrativo materia de ejecución se encuentra amparado bajo la Ley 962 en su artículo 56, así como el Decreto 2831 de 2005, a través de los cuales se le otorgan facultades a los secretarios de Educación para que actúen en calidad de delegados del Ministerio de Educación, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las cesantías.



**PAULA ANDREA LUNA GUERRERO**  
**ABOGADA TITULADA**  
**Edificio Antonio Correa**  
**Carrera 7 No- 18 - 21- Oficina 402 - Tel: 3255506**  
**Pereira-Risaralda**

---

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

- Copia de la resolución N° 681 del 15 de Octubre de 2014.
- Copia recibo de pago de Cesantías.
- Copia Cedula de Ciudadanía.

**ANEXOS**

- Poder debidamente conferido.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi representada en la Carrera 7 No. 18 – 21, Edificio Antonio Correa de la ciudad de Pereira – Risaralda. Tel: 3255506.

Atentamente,

**PAULA ANDREA LUNA GUERRERO**  
**C.C. 1.088.001.227 de Dosquebradas-Rda**  
**T.P. 226.229 del C. S. de la J.**



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	20 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	18142
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	PAULA ANDREA LUNA GUERRERO		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	6
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

